



**REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/2021,
DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LAS
RAZONES QUE SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/44

SANTIAGO, 10 ENE 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el D.F.L. N° 1 (Ley N° 19.032), del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que Modifica Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones; en el Decreto N° 16, de 26 de octubre de 2016, que designa en el cargo al Subsecretario General de Gobierno; en la Resolución Exenta N° 272/2021, de 15 de noviembre de 2017, que autorizó la contratación directa que indica; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°, letra f) de la Ley N° 19.032, al Ministerio Secretaría General de Gobierno le corresponde identificar las necesidades globales y específicas de comunicación de las diferentes instancias gubernamentales y proponer a éstas las estrategias adecuadas para satisfacerlas.

2°.- Que, en el contexto señalado en el considerando anterior, mediante Resolución Exenta N° 272/2021, de 15 de noviembre de 2017, se autorizó la contratación directa del proveedor *Go Research Limitada S.A.*, RUT N° 76.285.346-9, para la contratación del servicio de consultoría, para realizar dos estudios cuantitativos flash telefónicos, con el objeto de conocer temas de coyuntura, por la suma de \$851.607- exento de I.V.A.

3°.- Que, la ampliación de los servicios solicitada no fue necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la investigación contemplados en el estudio flash 6.

4°.- Que, en este entendido y según dispone el artículo 61° de la Ley N° 19.880, los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

5°.- En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N° 26178, de 2013 y N° 2.641, de 2005, entre otros, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.

6°.- Que, en el caso en comento, la revocación de la Resolución de que se trata no se encuentra limitada en los términos precedentemente indicados,

pues el servicio encomendado no ha sido prestado ni aun en parte y, por tanto, no se devenga pago alguno por tal concepto, por lo que los efectos de aquel acto administrativo no se encuentran consumados.

7°.- Que, por lo expresado en los considerandos precedentes, el Ministerio se encuentra facultado para revocar la Resolución Exenta N° 272/2021, de 15 de noviembre de 2017, dictando el correspondiente acto administrativo al efecto.

RESUELVO:

1°.- **REVÓCASE** la Resolución Exenta N° 272/2021, de 15 de noviembre de 2017, por los fundamentos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

2°.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




OMAR JARA ARAVENA
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CAS/CRC

TRANSCRIBASE A: Gabinete Sr. Ministro, Gabinete Subsecretaría, Dirección D.A.F., Unidad Asesoría Jurídica, Departamento de Administración, Departamento de Finanzas, Central de Documentación.

221/3